

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA POR MASMOVIL IBERCOM, S.A. SOBRE EL COMIENZO DEL PERIODO DE FACTURACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE USO COMPARTIDO DE POSTES EN LA OFERTA MARCO

(CNS/DTSA/953/22 INICIO FACTURACIÓN POSTES)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de julio de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria emite el siguiente acuerdo respecto a la consulta planteada:

I. OBJETO DE LA CONSULTA

Con fecha 28 de junio de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de Masmovil Ibercom, S.A. (en adelante Masmovil), sociedad del Grupo Masmovil¹, mediante el que solicita que se aclare, en virtud de lo dispuesto en la oferta mayorista de acceso a registros y conductos (oferta MARCo), la fecha de inicio de facturación y el derecho de cobro de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica), en el caso de Solicitudes de Uso Compartido (SUC) de postes y, en particular, en aquellos que necesitan de adecuación o sustitución.

Masmovil indica que, de acuerdo con lo establecido en la oferta MARCo, cuando una SUC alcanza el estado “*SUC Confirmada*” en el sistema NEON², la infraestructura ya está disponible para que el operador pueda instalar sus tendidos de cable. Por ello considera razonable, como criterio general, que el inicio de la facturación, y con ello el derecho de cobro de Telefónica, coincida con el momento de la confirmación por Telefónica de la SUC.

Sin embargo, Masmovil indica que, cuando los postes deben ser sustituidos, el periodo comprendido entre el instante en el que la SUC alcanza el estado “*SUC Confirmada*” y el momento en el que poste está finalmente a disposición del operador solicitante, puede alargarse meses. Por tanto, no considera razonable que Telefónica pueda facturar ese periodo a los operadores, siendo más razonable que el inicio de la facturación coincida con el momento en el que los postes sustituidos están efectivamente a disposición de los operadores.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), esta Comisión actúa como órgano consultivo sobre las cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y el buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En este sentido, los artículos 14 y 20 de la citada Ley, así como, el artículo 8.1 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto,

¹ Dentro del Grupo Masmovil se encuentran diferentes operadores con un contrato MARCo suscrito con Telefónica de España S.A.U.: Euskaltel, S.A., R Cable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U, Xtra Telecom, S.A.U., Masmovil Broadband, S.A.U. o Embou Nuevas Tecnologías, S.L.

² Nuevo Entorno para Operadores Nacionales. Plataforma informática de gestión de los servicios mayoristas de Telefónica.

atribuyen a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, entre otras, las funciones consultivas previstas en la LCNMC.

A su vez, el artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre³, dispone que el organismo regulador podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones. En aplicación de dicha previsión, esta Sala ha aprobado diversas modificaciones a la oferta MARCo de Telefónica.

En consecuencia, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resulta competente para emitir la presente contestación a la consulta planteada por Masmovil, en virtud de los anteriores preceptos y de lo previsto en el artículo 21.2 de la LCNMC y en el 14.1.b) del Estatuto orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

III. LA OFERTA MARCO: PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS POSTES

La CNMC, tras definir y analizar los mercados de acceso local y central al por mayor facilitado en una ubicación fija⁴ y acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija⁵, concluyó imponiéndole a Telefónica una serie de obligaciones, entre las que se encuentran las siguientes: (i) obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso a las infraestructuras, a precios regulados en función de los costes (ii) obligación de transparencia en las

³ La Disposición Transitoria Primera de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones establece que las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley o dictadas en desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones o de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, continuarán vigentes en lo que no se opongan a esta ley, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

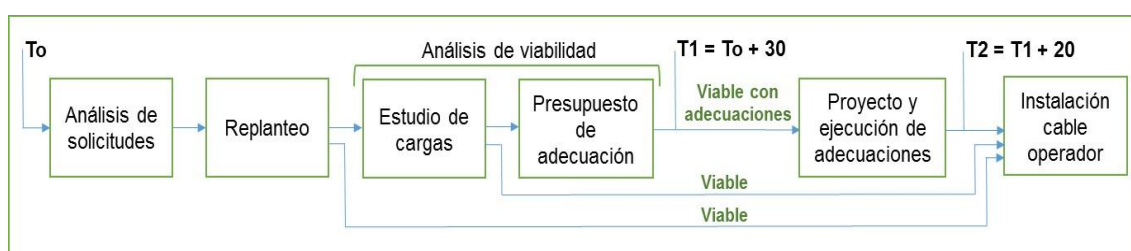
⁴ Resolución, de 6 de octubre de 2021, por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

⁵ Resolución, de 29 de marzo de 2022, por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil y, (iii) obligación de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil.

Las obligaciones de transparencia y no discriminación se concretan en la obligación de publicar una oferta de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil. Dicha oferta de referencia es la oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo).

La figura siguiente recoge las fases que conforman el proceso de provisión de acceso a los postes de Telefónica:



Como puede observarse, después de aceptarse la solicitud de uso compartido (SUC) del operador mediante un análisis teórico de la misma, se lleva a cabo un replanteo conjunto (en el procedimiento de acceso a los postes no está prevista la modalidad de replanteo autónomo) al objeto de verificar el estado en que se encuentran los postes solicitados.

Una vez completado el replanteo, Telefónica lleva a cabo el **análisis de viabilidad** (estudio de cargas y presupuesto de adecuación), consistente en llevar a cabo los cálculos mecánicos que permitan determinar los postes que pueden ya admitir el tendido y los que requieren **actuaciones de adaptación** (refuerzo de los postes existentes o sustitución de los mismos por otros de mayor resistencia). Asimismo, se informa al operador del presupuesto correspondiente a la ejecución de dichas actuaciones.

Todas las tareas previas a la ejecución de los trabajos de acondicionamiento de los postes - validación de solicitudes, replanteo y análisis de viabilidad (estudio de cargas y presupuesto de adecuación)- deben llevarse a cabo en el plazo máximo de 30 días laborables desde que se registra la solicitud del operador.

Una vez aceptado el presupuesto de adecuación por parte del operador, la SUC progresa al estado "**SUC confirmada**" y, si es necesario, Telefónica tramita ante la Administración Pública los **permisos** necesarios para llevar a cabo los trabajos de adaptación de los postes. Tras la consecución de dichos permisos, Telefónica puede iniciar los trabajos de adaptación, que debe completar en el plazo máximo

de 20 días laborables, tras lo cual las infraestructuras quedarán a disposición del operador solicitante, que podrá instalar sus tendidos.

IV. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA

El objeto de la presente contestación a la consulta presentada por Masmovil es aclarar lo dispuesto en la oferta MARCo respecto a la fecha de inicio de facturación en SUC que contienen postes, tanto si se requieren trabajos de adaptación como si no.

Como indica Masmovil, el capítulo IV de la oferta, “Precios y condiciones de la facturación”, punto 5, incluye lo siguiente:

“Toda solicitud de uso compartido confirmada por Telefónica de España autorizará al Operador a realizar su tendido de red en la infraestructura de Telefónica de España afectada y, por tanto, marca el inicio de la facturación del servicio al operador.”

Asimismo, el capítulo II de la oferta, “Procedimiento de Gestión para Operadores”, punto 6.2.2, “Tramitación de solicitudes SUC”, recoge que:

“El Operador podrá solicitar la BAJA a partir de que la solicitud se encuentre en el estado SUC Confirmada (estado en el que comienza la facturación y ya se ha registrado en ESCAPEX la reserva de las infraestructuras).”

Por tanto, la oferta MARCo establece el criterio general por el que, cuando una SUC accede al estado “SUC Confirmada”, Telefónica puede empezar a facturar a los operadores.

Sin embargo, la oferta MARCo establece condiciones específicas en SUC que incluyan postes que requieran de trabajos de adecuación. En efecto, el capítulo II de la oferta, “Procedimiento de Gestión para Operadores”, apartado 6.2.4.4 “Replanteo, análisis de viabilidad y ejecución de obras en postes”, punto 6 “Condiciones sobre la compartición de los costes de adecuación de postes”, establece lo siguiente:

“La fecha de inicio de la facturación irá ligada al instante en que Telefónica confirme al Operador que ya ha realizado la sustitución de los postes.”

Es decir, la oferta MARCo establece condiciones distintas acerca del inicio de la facturación para instalaciones en postes que requieran de trabajos de adaptación respecto al resto de instalaciones (en conductos o bien en postes que no precisen adaptación). El objeto de esta diferenciación es garantizar que, en todos los casos, el inicio de la facturación se corresponda con el instante en el que los elementos

de infraestructura solicitados se encuentren a disposición de los operadores. En el primer caso, ese hito se da en el instante en el que finalizan los trabajos de adaptación de los postes. En el segundo, en el momento en el que la solicitud alcanza el estado “SUC confirmada”.

En general, una solicitud contendrá varios postes en diversas situaciones, de modo que algunos de ellos necesitarán trabajos de adaptación y sustitución, y otros no. Resulta claro que basta que uno de los postes de la SUC requiera trabajos de adaptación y sustitución para que no pueda procederse a instalar los cables, de modo que toda solicitud que incluya algún poste que requiera de trabajos de adaptación o sustitución no deberá empezar a facturarse hasta la finalización de las tareas de adaptación o sustitución.

V. CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, en relación con la consulta planteada por Masmovil, esta Comisión concluye que:

1. En solicitudes de uso compartido sin postes que requieran de trabajos de adaptación o sustitución, la fecha de inicio de la facturación (y, con ello, el derecho de cobro de Telefónica) se corresponde con el instante en el que las solicitudes alcanzan al estado “*SUC Confirmada*”.
2. En solicitudes de uso compartido que incluyen postes que requieren de trabajos de adaptación o sustitución, la fecha de inicio de la facturación (y, con ello, el derecho de cobro de Telefónica) se corresponde con la fecha en la que Telefónica comunique al operador la finalización de las tareas de adaptación o sustitución de los postes.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a Masmovil Ibercom, S.A.